

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
MARENA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 03-2000

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

I

Que la Evaluación de Impacto Ambiental es el instrumento que permite introducir la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los proyectos y actividades que inciden sobre el medio ambiente, proporcionando a su vez mayor fiabilidad y confianza para la adopción de decisiones.

II

Que la ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en su artículo 25, establece que los proyectos, obras, industrias, o cualquier otras actividad que por sus características pueda producir deterioro al ambiente o a los recursos naturales, deberán obtener, previo a su ejecución, el Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el reglamento establecerá la lista de los tipos de obras y proyectos.

III

Que el Decreto No.45-94, "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" en su artículo 22 confiere a MARENA la facultad de emitir los procedimientos administrativos complementarios para su aplicación.

IV

Que el Decreto 45-94, en su artículo 12, establece que los costos de los estudios, medidas de mitigación, monitoreo, programas de gestión ambiental y **demás procedimientos relacionados al proceso de permisos** serán asumidos por el proponente.

Por tanto, en uso de las facultades que la Ley le confiere:

RESUELVE:

**ESTABLECER LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
COMPLEMENTARIAS
PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO AMBIENTAL**

Capitulo I

**Procedimiento Administrativo complementario para el otorgamiento de los
Permisos Ambientales**

Arto. 1.- El presente Capitulo establece los procedimientos administrativos complementarios para la aplicación de las disposiciones para el otorgamiento del permiso ambiental al que se refiere el Arto.22 del Decreto 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental". Y artículo 25 de la ley 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

Arto. 2.- La Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) conformará un grupo de trabajo interdisciplinario e interinstitucional según corresponda para cada caso, quien será responsable de administrar todo el proceso técnico y la aplicación de esta normativa. Este grupo de trabajo podrá invitar a participar en el proceso a representantes de otros sectores, consultores nacionales e internacionales u otros organismos especializados, etc.

Arto. 3.- Para solicitar un Permiso Ambiental se deberá retirar el "Formulario de Solicitud de Permiso Ambiental" y la Orden de Pago de los costos de trámite en las oficinas de la Dirección General de Calidad Ambiental, la cual informará sobre el costo de los trámites y demás procedimientos para la obtención del Permiso.

Arto. 4.- La solicitud de Permiso Ambiental, debidamente firmada por el proponente o su representante legal, y el correspondiente Recibo Oficial de Caja, deberán ser entregados en el Despacho de la Dirección General Calidad Ambiental. No se recibirá solicitud incompleta.

Arto. 5.- En caso de actividades reguladas y con procedimiento a través de ventanillas únicas el Proponente recibirá en esa instancia el formulario oficial de Solicitud de Permiso Ambiental, así como la información de los costos para el pago de los trámites del Permiso. Para la presentación de la solicitud el proponente procederá conforme el artículo anterior.

Arto. 6.- La Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) en un término de veinte días hábiles convocará al proponente para presentar y entregar los Términos de Referencia específicos, para que el proponente proceda a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. En dicho período el grupo de trabajo interdisciplinario podrá realizar una inspección al área de influencia del proyecto, previa coordinación con el proponente.

Arto. 7.- A lo largo de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, y siempre que sea necesario o solicitado por el proponente, serán programadas y realizadas reuniones con el grupo de trabajo, con el objetivo de aclarar posibles dudas en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia específicos del proyecto.

Arto. 8.- El Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con su respectivo Documento de Impacto Ambiental (DIA), y la remisión del proponente, deberán ser entregados al Despacho de la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) en original y número de copias establecidos en los términos de referencia específicos del proyecto. No se recibirán documentos incompletos.

Arto. 9.- Concluida la revisión preliminar de los documentos de acuerdo al Arto.16 del Decreto 45-94 y encontrándose conforme toda la información requerida, la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) comunicará al proponente de la conformidad de los documentos recibidos y le proporcionará para su publicación, el aviso de la disponibilidad del Documento de Impacto Ambiental para consulta pública, procediendo a la revisión técnica según lo establecido en el Arto.17 del Decreto 45-94.

Arto. 10.- Si durante el proceso de revisión técnica la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental no es técnicamente satisfactoria se solicitará complementación al proponente, concediéndole un período máximo de tres meses para responder. Si en dicho período no hay respuesta, el proceso será suspendido. Así mismo se establece que el proponente solamente podrá presentar adendum al Estudio de Impacto Ambiental, suspendiéndose el proceso en caso de que el segundo adendum no sea satisfactorio aún. En ambos casos el proponente podrá solicitar otra vez el Permiso Ambiental.

Arto. 11.- Una vez recibido el aviso de disponibilidad del documento de impacto ambiental, el proponente garantizará la publicación del mismo por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional, dos días antes del inicio de la consulta pública. Los costos de dicha publicación serán asumidos por el proponente de acuerdo al Arto.12 del Decreto 45-94. Dicha publicación obedecerá al modelo presentado en el Anexo I de estos procedimientos.

Arto. 12.- MARENA será responsable del proceso de consulta, cuyo tipo será determinado previamente en los Términos de Referencia específicos elaborados para el Estudio de Impacto Ambiental. Los procedimientos de dicho proceso se establecen en el Anexo II de este documento.

Arto. 13.- Las opiniones y sugerencias originadas en el proceso de consulta y recibidas dentro del plazo establecido, serán analizadas e incorporadas, en el Dictamen Técnico que elaborará el grupo de trabajo.

Arto. 14.- La Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) emitirá resolución conforme lo establecido en el Arto.8 del Decreto 45-94. En caso de ser denegado el Permiso deberán consignarse las razones. Siendo posible para el proponente los recursos de reposición y revisión, conforme lo establece el Decreto 45-94.

Arto. 15.- Una vez otorgado el Permiso Ambiental, el proponente presentará a la Dirección General de Calidad Ambiental informes periódicos sobre la gestión ambiental del proyecto, a lo largo de la construcción, operación y cierre, informando de esta manera los resultados de las actividades de monitoreo y la eficiencia de las medidas de mitigación, de acuerdo a lo establecido en la respectiva Resolución para fines de seguimiento y control ambiental.

Arto. 16.- La Dirección General de Calidad Ambiental supervisará, en forma directa ó a través de la delegación departamental, el cumplimiento de lo establecido en el

Permiso Ambiental y aplicará cuando amerite las sanciones que la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales establece.

Capítulo II

Disposiciones para los costos de los Permisos Ambientales

Arto. 17.- El presente Capítulo establece los costos de los procedimientos relacionados al proceso de permisos ambientales y especiales.

Arto. 18.- Los costos de trámites del Permiso Ambiental y Especial para los proyectos ubicados en Managua serán del equivalente en Córdoba vigentes al día de pago de \$250 Dólares Americanos, para los proyectos ubicados en las Regiones Central y Pacífico serán del equivalente en Córdoba vigentes al día de pago de \$400 Dólares Americanos, y para aquellos ubicados en las Regiones Autónomas del Atlántico, el costo será del equivalente en Córdoba vigentes al día de pago de \$600 Dólares Americanos.

Arto. 19.- Se exceptúan de las tarifas anteriores aquellos proyectos cuyas dimensiones, complejidades técnicas e impactos eventuales requieran procesos especiales, para los cuales se establecerán tarifas individualizadas mediante Acuerdo Ministerial.

Arto. 20.- Los costos referidos en el artículo 18 serán pagados por el proponente en la Caja Central de MARENA, contra recibo oficial.

Arto. 21.- Los Anexos I y II mencionados en los artículos 11 y 12 del presente documento forman parte integrante de esta Resolución Ministerial.

Capítulo III

Disposiciones finales y transitorias.

Art. 22.- El incumplimiento a la presente Resolución, será sancionado conforme lo establecido en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reglamentos.

Art. 23.- Derogase cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

Art. 24.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrita de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.

Roberto Stadthagen Volg

Ministro

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales